

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3477

Epoca 5/a

Villahermosa, Tab., Enero 14 de 1976

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1412

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Comité Administrativo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 790,000.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.— El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a la construcción de una Central de Autotransportes de pasajeros en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como los gastos adicionales a dichos costos y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Comité Administrativo a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el artículo segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuesto y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Comité Administrativo con intervención del Banco celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO CUARTO.— Las cantidades de que disponga el Comité Administrativo en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 7% semestral sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo y la entrega correspondiente y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual, sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.— El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato del crédito será cubierto por el Comité Administrativo al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato. Dicho plazo podrá ser modificado por el Comité Administrativo y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.— Se autoriza igualmente al citado Comité Administrativo para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Comité Administrativo derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponde en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.— Se autoriza al citado Comité Administrativo y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Dip. Lic. Roberto A. Matus Cortes, Presidente.— Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.—Rúbricas.

(Sigue al Frente)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1413

ARTICULO PRIMERO.— Para el cobro de derechos que preste la Central de Autotransportes de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, una vez que se terminen las obras de construcción que serán financiadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, se establece la siguiente:

TARIFA:

POR SALIDA DE AUTOBUSES

De Primera clase:	\$ 10.00 por unidad
De Segunda clase:	" 6.00 por unidad
Por Derecho de Andén:	" 0.20
Por Renta de Locales Comerciales:	" 1.50 por M2 diario.

(Sigue a la Vuelta)

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco.—Dip. Lic. Roberto A. Matus Cortes, Presidente.— Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito manifestarle que con fecha 31 de diciembre de 1973, dejó de funcionar mi giro de Fábrica de Hielo, que tenía ubicada en la calle Degollado S/n, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: GUCA-211021-001 y cuenta del Estado No. PA-374-6.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 22 de agosto de 1975.

Arturo Güemes Cuevas.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento con lo establecido con la Ley de Hacienda en vigor, me permito comunicar a Usted, que con fecha 31 de octubre de 1974, dejé totalmente clausurado mi consultorio de profesión como médico cirujano que tenía ubicado en la calle Ruiz de la Peña No. 2, y bajo el número de CU-943-3.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos de Clausura en los padrones de esa oficina, y el aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., Octubre 31 de 1975.

Protesto lo necesario.

Dra. Sonia Ma. Portilla Martínez.